

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.u), del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de este municipio dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de esta tasa está constituido por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio, dentro de las zonas determinadas al efecto por el Ayuntamiento. Las zonas de estacionamiento limitado se establecen en las siguientes vías públicas de Torre-Pacheco:

- CALLE MAYOR
- AVENIDA DE FONTES
- CALLE ANICETO LEÓN
- CALLE ALJIBE NUEVO
- CALLE ESCUELAS
- CALLE CARTAGENA (DETRÁS DE LA IGLESIA)
- CALLE JUAN LEON

Dicha limitación de estacionamiento se podrá hacer extensiva por el Ayuntamiento a otras vías públicas, cuando las necesidades de estacionamiento de vehículos así lo exijan.

Artículo 3º.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No se producirá el hecho imponible en los siguientes supuestos:

- a) La mera parada, es decir, la detención de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas, o cargar y descargar cosas, cuya duración no exceda de 2 minutos.

- b) La detención accidental o momentánea, motivada por necesidades de la circulación, o por cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.
- c) El estacionamiento fuera del horario de limitación.
- d) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente y desarrollando prestaciones propias del servicio.
- e) Los vehículos en los que estén realizándose operaciones de carga y descarga, durante la realización de estas, siempre que el conductor esté presente y se cumplan las normas que regulan dichas operaciones.

Artículo 4º.- DEVENGO

A) Se producirá el devengo del tributo naciendo la obligación de contribuir por el aprovechamiento especial del dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos en las zonas habilitadas al efecto, entendiéndose por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo en dichas zonas cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por exigencias de circulación.

B) El estacionamiento limitado se establece en las vías enumeradas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, en días laborables y con arreglo al siguiente horario:

LUNES A VIERNES: (ambos inclusive)

- De 9:00 a 14:00 horas y De 16:30 a 20:30 horas.

SABADOS:

- De 9:00 a 14:00 horas.

La Alcaldía podrá modificar los horarios cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 5º.- SUJETOS PASIVOS

Vienen obligados al pago de esta tasa en concepto de sustitutos del contribuyente los conductores que estacionen los vehículos en las zonas habilitadas para ello. Siendo sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35-4 de la Ley General Tributaria, propietarias de los vehículos correspondientes.

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Está determinada por unidad de vehículo a motor y el tiempo de estacionamiento.

Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- Por cada una de las dos primeras horas, se satisfará una cuota de 0'361 euros pagaderos en fracciones de 0.03 euros. Por el exceso (máximo una hora) sobre el tiempo señalado en el ticket como fin de estacionamiento, se satisfará una cuota de 0'902 euros sin que haya lugar a fraccionamiento.

2.- Los vehículos propiedad de residentes, podrán hacer uso del estacionamiento en los lugares afectados por esta Ordenanza, debiendo colocar en lugar visible del parabrisas delantero la tarjeta que acredita su condición de residente, expedida por el Ayuntamiento, cuyo coste será por año 9'015 euros. En dicha tarjeta figurará la matrícula del vehículo, y sólo será expedida a aquellos vecinos que se encuentren empadronados, con domicilio en las calles afectadas y sean titulares del vehículo objeto del estacionamiento.

3.- La reserva de espacio o la ocupación de los establecimientos con cualquier fin distinto del estacionamiento de vehículos se realizará mediante liquidación diaria, debiendo obtener el correspondiente resguardo, proporcionado por el vigilante encargado de la regulación de los estacionamientos. La citada liquidación se realizará en función de las plazas de estacionamiento ocupadas, en los horarios señalados en el artículo 4, apartado B), y el precio tasado por hora conforme lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLE

Estarán exentos del pago de esta Tasa:

a) Los vehículos de servicio oficial debidamente identificados, que sean propiedad del Estado, provincia, municipio o entidades autónomas, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

b) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja Española o ambulancias, cuando estén prestando servicios propios de su competencia.

c) Los vehículos propiedad de minusválidos utilizados por su titular, que estén exentos del impuesto de circulación, siempre que coloquen en lugar visible del parabrisas delantero la tarjeta que acredite la condición de minusválido.

Artículo 9º.- NORMAS DE GESTION

El tiempo máximo de estacionamiento de un vehículo no será superior a 3 horas. A partir de las tres horas, el vehículo deberá dejar libre la plaza de estacionamiento.

El pago de esta Tasa se efectuará con carácter previo al estacionamiento del vehículo, cuando el tiempo de aparcamiento no supere las dos horas.

El exceso (máximo una hora) sobre el tiempo señalado en el ticket como fin de estacionamiento, se abonará con posterioridad.

El pago de esta Tasa se realizará mediante autoliquidación por el contribuyente, al proveerse del correspondiente ticket en los aparatos dispuestos al efecto. Dicho ticket deberá ser colocado en lugar visible en el interior del vehículo y contra el parabrisas delantero.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por la Policía Local directamente o a instancia de los vigilantes autorizados.

Artículo 11º.- Constituye infracción:

- a) La permanencia del vehículo en el estacionamiento durante más de tres horas.
- b) Estacionar sin el correspondiente ticket de estacionamiento o no colocarlo en el lugar indicado en el artículo 9 de la presente Ordenanza.
- c) Sobrepasar el tiempo indicado en el ticket como fin del estacionamiento y no abonar el exceso (máximo una hora).
- d) Utilizar tickets manipulados

Artículo 12º.- La sanción a imponer por las infracciones anteriores será la de multa de 30'051 euros sin perjuicio de ello, se procederá a retirar de la vía pública los vehículos que se encuentren en alguna de las situaciones descritas, aplicándose en este supuesto, lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la recogida y retirada de vehículos de la vía pública. El pago de la multa no exime del pago de la citada Tasa.

Artículo 13º.- En todo lo no expresamente previsto en esta Ordenanza, regirá la legislación de Régimen Local y la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

INDICE CRONOLOGICO DE MODIFICACIONES

Aprobación: Aprobación Provisional Pleno 17-Julio-1997 (B.O.R.M. nº. 228/02-10-97) y Aprobación Definitiva en B.O.R.M. nº. 301/31-12-97.

Modificación: Aprobación Provisional Pleno 16-Noviembre-1998 (B.O.R.M. nº. 269/20-11-98) y Aprobación Definitiva en B.O.R.M. nº. 18/23-01-99.